



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1

E-10



SC-CER103099



SA-CER756031



QUILLA-23-032709

Barranquilla, 28 de febrero de 2023

Señor

Roberto Rafael Martínez de Ávila

Carrera 15 No. 5-03

Barranquilla

Asunto: Solicitud de retiro voluntario de la mejora

Cordial saludo,

La Oficina de Procesos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, dando cumplimiento a sus deberes legales y constitucionales, se permite solicitar se proceda al retiro voluntario de la mejora en la que reside con sustento en lo siguiente:

Conforme a la información recibida en esta entidad por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla, encontramos que usted reside en una mejora ubicada en una zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) o zona de amortiguación de los cauces de los arroyos de la cuenca de la Ciénaga de Mallorquín y los Caños del Río Magdalena.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto 0212 de 2014 dichas zonas corresponden a las franjas de terreno de propiedad pública o privada contigua y paralela a la ronda hidráulica de los cuerpos de agua, denominadas también Zonas de Manejo y Preservación Ambiental, ZMPA, que se encuentran en el área de jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en especial los arroyos Grande León y Granada y los caños del Río Magdalena, correspondientes a **Caño de la Ahuyama**, Caño de las Compañías, Caño de los Tramosos, Caño del Mercado, Caño de la Tablaza y Caño Arriba, destinada principalmente al mantenimiento, protección, preservación o restauración ecológica de los cuerpos de agua y ecosistemas aledaños.

Las Zonas de Amortiguación o ZMPA exigen un retiro de al menos 40 metros contados a partir de la cota máxima de inundación.

En el caso en concreto, encontramos que su mejora no cumple con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, por lo que se encuentra inmerso (a) en la conducta contemplada en el literal A numeral 1 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, es decir, A) *Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 1. En áreas protegidas.*

Así las cosas y dado que tenemos conocimiento de la existencia de voluntad de retiro, previa culminación del proceso iniciado con EDUBAR, lo (a) conminamos a finiquitar el proceso en mención antes del 6 de marzo de la presente anualidad, so pena de iniciar el respectivo proceso policivo por incurrir en la conducta contemplada el artículo 135 numeral 1. En caso de iniciar el proceso policivo, se le hace saber que se perderá cualquier tipo de beneficio ofertado por EDUBAR y se verá obligado (a) a cumplir las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016 para la conducta en la que incurrió, medidas entre las



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SA-CER756031



que se encuentran las de multa especial por infracción urbanística; demolición de obra; remoción de muebles.

Cordialmente,

María Teresa Rubio O.

Jefe de la Oficina de Procesos Urbanísticos.

Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó: Angélica Fuentes B/ Prof. U. *KS*

Revisó: Edgar Gil Mora/ Prof. Esp.

